

recurso reposcion LSC 2023-0009

Nelson Augusto Melo Rios <abogadonelsonmelorios@gmail.com>

Vie 1/03/2024 4:59 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Santander - Vélez <j01pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (319 KB)

2023-0009 RECURSO REPOSICION LSC DARLY BELTRAN.pdf;

--

NELSON AUGUSTO MELO RIOS
Cel: 313-3978323

Abogado



Doctora
MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
Juez Segundo del Circuito De Familia
Vélez -Santander
E. S. D.

Ref: RECURSO DE REPOSICION SUBSICIO DE APELACION AUTO

Proceso: 2023-0000

DEMANDANTE: YAMID ALEXANDER TOBOS LOPEZ C.C. 91.017.013
DEMANDADO: DARLY YANET BELTRAN MARTINEZ C.C. 28.480.941

NELSON AUGUSTO MELO RIOS, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de la señora **DARLY YANET BLTRAN MARTINEZ**, reconocido como apoderado dentro del proceso, por medio del presente me permito INTERPONER RECURSO DE REPOCISION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra la providencia de este Juzgado adiada el 26 de febrero del 2024, por medio del cual se ORDENO EL SECUESTRO del bien inmueble embargado cuyos linderos e identificación se encuentra en la escritura No 1428 del 14 de octubre de 2011 de la notaria Primera de Moniquira, FMI 324-69035 y la retención de la motocicleta de placas KJI 05B marca Suzuki de propiedad de DARLY BELTRAN MARTINEZ.

PETICION

PRIMERO: Solicito, Señora Juez, **REVOCAR PARCIALMENTE** el auto de fecha 26 de febrero del 2024, mediante el cual el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez el cual ORDENO EL SECUESTRO del bien mueble embargado y la retención de la motocicleta de placas KJI 05B marca Suzuki de propiedad de DARLY BELTRAN MARTINEZ.

DE MANERA SUBSIDIARIA, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso solicito a su Despacho expedir, con destino al Superior, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

Si bien es cierto, los bienes quedaron como lo indica el auto a nombre de la sociedad y mi prohijada no se opone a que la administración de los arriendos sea comunicada a este estrado judicial, empero, se debe recordar que el nivel que tiene en posesión mi prohijada la señora DARLY YANET BELTRAN MARTINEZ quien es propietaria en común y proindiviso la utiliza como vivienda, residencia para ella y sus hijos menores, hijos del matrimonio, por lo tanto la tiene ocupada para su uso personal y el de su familia.

*Cra 7 No 12b – 84 Ofic 405 Bogotá D.C.
Carrera 3 No 3 – 08 Ráquira (Boy)
313-3978323
abogadonelsonmelorios@gmail.com*



En cuanto al secuestro de la Motocicleta de placas KJI 05B marca Suzuki de propiedad de DARLY BELTRAN MARTINEZ, NO ES DE RECIBO esta medida toda vez que el medio de transporte de mi prohijada para el lugar de su trabajo e incluso medio de transporte para sus hijos es este medio vehicular, no veo la necesidad o persecución por parte del señor TOBOS hacia mi prohijada, que según conocimiento en la comisaria de familia y elevado por esta a la Fiscalía por los punibles de violencia intrafamiliar, y a pesar que fue beneficiado con un principio de oportunidad, no ha cesado estos actos de maltrato.

Por lo tanto, reitero su Señoría, que la medida de retención, secuestro de la motocicleta sea REVOCADA, basta con la sola inscripción o embargo de la demanda la cual ya fue ejecutada, no es diáfano para este servidor cual es el fin del secuestro de la motocicleta, pues al ejecutarse dificultaría a mi poderdante dirigirse hacia su lugar de trabajo y de allí hacia su residencia, generando gastos adicionales con lo que reduciría los aportes a sus hijos y hogar que a la luz del numeral 11 del artículo 594 C.G.P. "**BIENES INEMBARGABLES**" (...) "*los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual del respectivo bien...*" (...) de la misma obra extractamos el numeral 1 del artículo 598 el cual reza: "**1. Cualquiera de las partes podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieren en cabeza de la otra.**" (...). (subrayado y negrilla mios)

Lo anterior en el entendido que este bien solo es para el uso y transporte de mi prohijada y sus hijos, hijos del matrimonio, y este bien no genera gananciales a la sociedad conyugal, contrario sensu, genera un gasto innecesario a la misma sociedad conyugal al ingresar a patios por retención de la policía en aras de la albor enmendada por este despacho, luego es un perjuicio doble, uno afectación al trabajo y transporte de la señora DARLY BELTRAN y detrimento del activo, gasto innecesario adicional a la sociedad si llega a ser retenido, secuestrado, sumado a esto, los honorarios o gastos que justifique, además de los patios, por la administración y custodia por parte de secuestre que tiene q nombrar este estrado.

Acudiendo a su sana critica,

De la señora Juez, atentamente,

NELSON AUGUSTO MELO RIOS
C.C. 4.223.654 Exp en Ráquira (Boy)
T.P No 253735 del C.S.J.